

Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

I. ASPECTOS GENERALES:

La Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 ("Ley 87-01") crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante, SDSS); la misma ha sido modificada por las Leyes 370-05 y 188-07 de fecha 20 de septiembre de 2005 y 9 de agosto de 2007, respectivamente.

Ésta tiene como objeto establecer el SDSS en el marco de la Constitución para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

Esta ley se rige por sus propias disposiciones, por leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones en beneficio de grupos o sectores específicos y, por las normas complementarias que comprenden tanto los reglamentos establecidos por la propia Ley, así como resoluciones emanadas de los diferentes órganos supervisores de los diferentes ramos.

La seguridad social se rige por trece (13) principios rectores consagrados en el Artículo 3 de la Ley; entre estos se encuentran:

- a) Universalidad: En virtud del cual el SDSS debe proteger a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país;
- b) Obligatoriedad: La afiliación, cotización y participación tienen un carácter obligatorio para los ciudadanos e instituciones;
- c) Solidaridad: Basada en una contribución según el nivel de ingreso y en el acceso a los servicios de salud y riesgos laborales, sin tomar en cuenta el aporte individual realizado;

TABLA DE CONTENIDO

- I. Aspectos generales
- II. Organización del SDSS
- III. Regímenes de financiamiento del SDSS. Prestaciones. Beneficiarios.
- IV. Responsabilidad del empleador.

d) Libre elección: Los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente;

e) Equilibrio financiero: Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento a fin de asegurar la sostenibilidad del SDSS, entre otros.

Por otro lado, la Ley establece que se encuentran libres de todo impuesto o carga directa o indirecta: (i) las cotizaciones y contribuciones al SDSS; (ii) las reservas y rendimientos de las inversiones que generen los fondos de pensiones de los afiliados; y, (iii) pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional. Sin embargo, las utilidades y beneficios obtenidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones (en lo adelante, AFP), las Proveedoras de Servicios de Salud (en lo adelante, PSS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (en lo adelante, ARS) están sujetas al pago de los impuestos correspondientes.

II. ORGANIZACIÓN DEL SDSS:

El SDSS se organiza en base a la especialización y separación de las funciones; en ese sentido, la dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, mientras que las funciones de administración de riesgo y prestación de servicios están a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente.

El SDSS está compuesto por las entidades siguientes:

a) El Consejo Nacional de Seguridad Social (en lo adelante, CNSS): Es una entidad pública autónoma, órgano superior del Sistema; el cual tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

b) La Tesorería de la Seguridad Social (en lo adelante, TSS): Es la entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS, y de la administración del sistema único de información.

c) La Dirección de Información y Defensa de los Asegurados (DIDA): Dependencia pública de orientación, información y defensa de los derechohabientes.

d) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (en lo adelante, SISALRIL): Entidad pública autónoma supervisora del ramo; la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud (en lo adelante, SNS) y las ARS, supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el SDSS.

e) La Superintendencia de Pensiones (en lo adelante, SIPEN): Entidad pública autónoma supervisora del ramo; es el garante final del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados.

f) El Seguro Nacional de Salud (SNS): Entidad pública y autónoma.

g) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de carácter público, privado o mixto: Estas son sociedades financieras constituidas de acuerdo a las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional.

El patrimonio del Fondo de Pensiones es propiedad exclusiva de los afiliados, se constituye con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades; es inembargable e independiente y distinto del patrimonio de las AFPs, las cuales están obligadas a llevar contabilidades separadas: (a) una sobre las cuentas personales, los fondos de pensiones y las inversiones; y, (b) otra sobre su propio patrimonio y operaciones, sin que éstas tengan dominio o facultad de disposición del mismo; pueden girar para la adquisición de títulos e instrumentos financieros a favor de los Fondos de Pensiones y para el pago de las prestaciones, transferencias y traspasos.

El Artículo 97 de la Ley 87-01 enumera los instrumentos financieros en los cuales pueden ser invertidos los fondos de pensiones; entre los cuales se encuentran: depósitos a plazo y otros títulos emitidos por las instituciones bancarias; el Banco Central de la República Dominicana; asociaciones de ahorros y préstamos; acciones de oferta pública; títulos de deudas de empresas públicas o privadas, entre otros.

Dentro de los límites establecidos para la inversión de los fondos de pensiones, en igualdad de rentabilidad y riesgos, las AFP deben priorizar la colocación de recursos en aquellas

actividades que optimicen el impacto en la generación de empleos, construcción de viviendas y promoción de actividades industriales y agropecuarias, entre otras.

h) Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social.

i) Las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos, dedicadas a la provisión de servicios ambulatorios, de diagnósticos, hospitalarios y quirúrgicos, habilitadas por Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) de acuerdo a la Ley General de Salud.

j) Las entidades públicas, privadas o mixtas, con y sin fines de lucro, que realizan como actividad principal funciones complementarias de seguridad social.

III. REGIMENES DE FINANCIAMIENTO DEL SDSS. PRESTACIONES. BENEFICIARIOS.

REGIMENES DE FINANCIAMIENTO. PRESTACIONES:

El SDSS está integrado por los siguientes regímenes de financiamiento:

1. Régimen Contributivo:

Comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores,

incluyendo al Estado como empleador; este régimen cubre (i) el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia; (ii) seguro familiar de salud; y (iii) seguro de riesgos laborales.

El empleador contribuye al financiamiento del Régimen Contributivo, tanto para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia como para el Seguro Familiar de Salud, con el setenta (70) por ciento del costo total y al trabajador le corresponde el treinta (30) por ciento restante. El costo del Seguro de Riesgos Laborales es cubierto en un cien por ciento (100%) por el empleador.

El salario cotizante es aquel que se define en el Artículo 192 del Código de Trabajo: "Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador como compensación del trabajo realizado"; a tales fines, el CNSS dictó la Resolución 72-03 de fecha 29 de abril de 2003 mediante la cual define los ingresos que forman parte del salario cotizante, exclusivamente para fines de la seguridad social; los cuales son: salario ordinario, comisiones y pago por concepto de vacaciones.

Bajo el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia se otorgan las siguientes modalidades de pensiones:

a) *Pensión por vejez:* Se adquiere derecho a esta pensión al alcanzar la edad de 60 años y haber cotizado durante un mínimo de 360 meses; o, haber cumplido 55 años y acumulado un fondo que permita disfrutar jubilación superior al 50% de la pensión mínima.

b) *Pensión por discapacidad, total o parcial:* Se adquiere derecho a esta pensión cuando el afiliado sufre una enfermedad o lesión crónica sin importar su origen. Se considera total cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva; y parcial, entre un medio y dos

tercios; y, haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos laborales.

c) *Pensión por cesantía por edad avanzada:* Se adquiere el derecho a esta pensión, cuando el afiliado (i) queda privado de un trabajo remunerado; (ii) haya cumplido cincuenta y siete (57) años de edad; y, (iii) cotizado un mínimo de trescientos (300) meses.

d) *Pensión de sobrevivencia:* En caso de fallecimiento del afiliado activo, los beneficiarios reciben una pensión de sobrevivencia de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del salario cotizante de los últimos tres (3) años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los beneficiarios de esta pensión conforme la ley son los siguientes: (i) el cónyuge sobreviviente; (ii) los hijos solteros menores de 18 años; (iii) los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 21 si demuestran haber realizado estudios regulares por lo menos durante los 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado; y, (iv) los hijos de cualquier edad considerados discapacitados.

El Seguro Familiar de Salud cubre las siguientes prestaciones a los beneficiarios:

a) En especie: Plan de Servicios de Salud (PDSS) y Servicios de Estancias Infantiles.

b) En dinero: Subsidios por enfermedad y por maternidad.

Por su parte, el Seguro de Riesgos Laborales garantiza a los beneficiarios las prestaciones siguientes:

a) En especie: Atención médica y asistencia odontológica, así como prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos y su reparación.

b) En dinero: Subsidio por discapacidad temporal, indemnización por discapacidad y pensión por discapacidad.

2. Régimen Subsidiado:

Protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, financiado fundamentalmente por el Estado dominicano; cubre el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia y seguro familiar de salud.

En este régimen, el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia otorga las siguientes pensiones:

- a)** Pensión por vejez y discapacidad, total o parcial; o,
- b)** Pensión de sobrevivencia.

El Seguro Familiar de Salud cubre las siguientes prestaciones a los beneficiarios:

- a)** Plan de Servicios de Salud (PDSS); y,
- b)** Servicios de Estancias Infantiles.

3. Régimen Contributivo Subsidiado:

Otorga protección a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador; cubre el seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia y seguro familiar de salud.

El Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia de este Régimen otorga las siguientes pensiones:

- a)** Pensión por vejez y discapacidad, total o parcial;
- b)** Pensión de sobrevivencia.

En este régimen, el Seguro Familiar de Salud cubre las siguientes prestaciones a los beneficiarios:

- a)** Plan de Servicios de Salud (PDSS); y,
- b)** Servicios de Estancias Infantiles.

B. BENEFICIARIOS:

Todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales en el territorio nacional tienen derecho a ser afiliados al SDSS. A continuación los beneficiarios de cada uno de los seguros contemplados en la Ley 87-01:

1. Seguro Familiar de Salud:

- a)** Cónyuge o compañero (a) de vida debidamente registrado (a);
- b)** Hijos e hijastros menores de 18 años o menores de 21 años, si son estudiantes o sin límite de edad si son discapacitados; y,
- c)** Dependientes adicionales: padres de los afiliados, siempre que dependan económicamente de ellos.

2. Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia:

- a)** Trabajadores dependientes y los empleadores, urbanos y rurales;
- b)** Los trabajadores dominicanos que residen en el exterior;
- c)** Trabajadores independientes y empleadores, urbanos y rurales; y,
- d)** Desempleados, discapacitados e indigentes urbanos y rurales.

3. Seguro de Riesgos Laborales:

- a)** Trabajadores dependientes y los empleadores, urbanos y rurales; y,
- b)** Trabajadores por cuenta propia, los cuales serán incorporados en forma gradual.

IV. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

A continuación señalamos algunas de las obligaciones que la Ley 87-01 impone a cargo de los empleadores:

a) Inscripción de sus trabajadores en el SDSS: Esta inscripción no limita el derecho de libre elección del trabajador de la ARS o AFP correspondiente;

b) Suministrar información veraz y completa a las autoridades de seguridad social;

c) Información oportuna sobre cambios y novedades de la empresa relacionados con las cotizaciones

- Tanto las novedades de entrada, como las novedades de salida deberán ser reportadas por el empleador a más tardar el siguiente día hábil de la fecha de efectividad de la novedad.

- Las demás novedades deberán ser reportadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de efectividad de la novedad siempre que estas no excedan el último día hábil del mes calendario en que ocurran las mismas.

d) Notificar salarios efectivos o cambios de éstos a la TSS;

e) Actuar como agente de retención de los aportes correspondientes al salario de sus trabajadores;

f) Efectuar el pago de los aportes dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.

El empleador que cometa una infracción debe pagar un recargo del cinco por ciento (5%) mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida.

Asimismo, la Ley establece que el empleador es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al afiliado y a sus familiares, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, de notificar los salarios efectivos o los cambios de éstos, o de ingresar las cotizaciones y contribuciones a la entidad competente, no pudieran otorgarse las prestaciones correspondientes, o bien, cuando el subsidio a que éstos tuviesen derecho se viera disminuido en su cuantía. La misma responsabilidad corresponde personalmente al gerente de la empresa o director de la institución.

El dueño de la obra, empresa o faena, es considerado subsidiariamente responsable de cualquier obligación que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afecta al contratista en las obligaciones de sus subcontratistas.